



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

1ERA SESIÓN ORDINARIA
REUNIÓN NÚMERO: 06

ORDENANZA NÚM. 22
SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE PEÑUELAS A REALIZAR DISTINTOS PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS COMO PARTE DE SUS ACTIVIDADES DE BIENESTAR GENERAL Y DE SERVICIO PÚBLICO, INCLUYENDO LA PAVIMENTACIÓN Y/O REPARACIÓN DE LAS ENTRADAS QUE DEN ACCESO A PROPIEDADES O VIVIENDAS RESIDENCIALES DESDE UN CAMINO, CARRETERA, ZAGUÁN, CALLEJÓN, ACERA, PASEO O CUALQUIER OTRA VÍA PÚBLICA, COMO PARTE DE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN O REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA QUE ESTÉ REALIZANDO EL MUNICIPIO DE PEÑUELAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara como parte de su política pública proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarios para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De igual manera, este Código provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permitan cumplir con el interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 de la Ley Núm. 107-2020 dispone que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, salvo disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en dicho Código, a los fines de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Asimismo, salvo que por ley se disponga lo contrario, toda lista contenida en dicho Código con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como *numerus apertus*, conforme a la intención legislativa.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020 dispone en su Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que les correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, el inciso (p) establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Por su parte, de conformidad con el inciso (t) del citado artículo, el municipio está facultado para ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen, así como aquellas incidentales y necesarias, entre estas, desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El inciso (q) dispone que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. En particular, las facultades conferidas por ley en favor de los municipios no tienen carácter taxativo y, por lo tanto, la competencia municipal en cada una de las áreas de servicios y actividades descritas comprenderá las facultades antes señaladas, así como aquellas que sean congruentes con la respectiva área o función de interés y servicio público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020 dispone en su Artículo 1.018 que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal calidad, le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. En particular, el inciso (b) dispone que el Alcalde podrá coordinar los servicios municipales entre sí, a fin de asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, así como velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal. Además, se faculta al Alcalde a realizar, de acuerdo con la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales relacionadas con obras públicas y servicios de toda clase y naturaleza.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Peñuelas realiza continuamente trabajos de pavimentación y reparación en las distintas vías municipales dentro de su jurisdicción. Como ocurre en gran parte de la isla de Puerto Rico, desde las vías públicas y municipales existen caminos vecinales, entradas o accesos a viviendas o propiedades residenciales que, aunque sirven como entrada a dichas propiedades, no constituyen vías para el tránsito continuo de vehículos. En muchas ocasiones, al realizarse trabajos de pavimentación, se identifica que muchas de estas entradas se encuentran sumamente deterioradas. Por ello, resulta conveniente y necesario que los trabajos de pavimentación se ejecuten de forma lógica y ordenada, en atención a la adecuación de las obras, el ornato del lugar y el interés público, con el propósito de garantizar la calidad y seguridad de los trabajos de infraestructura, para que la ciudadanía pueda disfrutar de una mejor calidad de vida mediante el uso prudente y razonable de la propiedad y de los fondos públicos.

POR CUANTO: Es interés de la presente Administración Municipal brindar servicios municipales en beneficio de toda nuestra ciudadanía de forma ágil y efectiva. Es política pública del Municipio de Peñuelas proveer a nuestros residentes aquellos servicios que garanticen su seguridad y bienestar. Existen servicios que, por su carácter apremiante, deben ser provistos de manera que salvaguarden la protección de nuestros residentes. Por lo antes expuesto, resulta conveniente que los accesos a propiedades residenciales desde una vía pública se encuentren en condiciones apropiadas. El uso continuo de vehículos por tales accesos, así como el deterioro ocasionado por el transcurso del tiempo, provoca que dichas entradas se dañen y dificulten la entrada y salida de vehículos de la propiedad. Además, dicho deterioro puede representar un peligro para los residentes y usuarios de la propiedad, debido al riesgo de accidentes.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Peñuelas considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos. Asimismo, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas por ley y dentro de la política pública municipal aplicable.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Gobierno Municipal de Peñuelas, a través de su Alcalde, Hon. Josean González Febres, y a las distintas unidades administrativas de la Rama Ejecutiva que este designe, a realizar distintos proyectos y obras públicas como parte de las actividades de bienestar general y de servicio público municipal, incluyendo la pavimentación y/o reparación de las entradas que den acceso a propiedades o viviendas residenciales desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública, como parte de los trabajos de pavimentación, repavimentación o reparación de infraestructura pública que esté realizando el Municipio dentro de la jurisdicción municipal de Peñuelas.

SECCIÓN 2DA: La autorización para llevar a cabo trabajos de pavimentación y/o reparación de las entradas que den acceso a propiedades será únicamente respecto de aquellas entradas que sirvan de acceso a viviendas y propiedades residenciales. Se dispone que, en dichos trabajos, el Municipio no excederá, en ningún caso, de sesenta (60) pies lineales de pavimentación, medidos desde la línea lateral del camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o vía pública contigua a la entrada de la propiedad. Mediante esta autorización, el Municipio no podrá pavimentar entradas o accesos a locales comerciales o industriales, ni a negocios u operaciones comerciales o institucionales privadas de cualquier naturaleza, independientemente de su tamaño o capacidad organizacional. También se prohíbe llevar a cabo trabajos de pavimentación y/o reparación en entradas de propiedades vacantes o inhabitadas.

SECCIÓN 3RA: Por la presente se ratifican y/o convalidan todos los trabajos de pavimentación llevados a cabo por personal del Municipio de Peñuelas, así como cualquier otro asunto relacionado con la pavimentación de entradas y accesos a residencias, con anterioridad a la aprobación de esta medida legislativa.


SECCIÓN 4TA: Para los trabajos de asfalto y pavimentación que sean sufragados con fondos federales, el Municipio de Peñuelas deberá observar y aplicar aquellas disposiciones estatutarias y reglamentarias que resulten aplicables al alcance de los trabajos y obras aprobadas.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Municipio de Peñuelas, cualquiera de sus dependencias, el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona. Se dispone, además, que nada de lo autorizado en esta Ordenanza se interpretará en el sentido de disminuir o menoscabar cualquier facultad o autoridad que al presente tenga el Municipio al amparo de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, o de cualquier otra ley aplicable a la materia. En todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico.

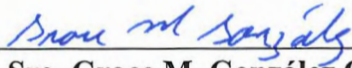
SECCIÓN 6TA: Salvo lo dispuesto en la Sección 2da. de esta Ordenanza, y para fines de la implementación de sus disposiciones, el Municipio no podrá establecer discrimen alguno por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser veterano o veterana de las Fuerzas Armadas, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

- SECCIÓN 7MA:** La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier otra ordenanza o disposición municipal que sea incompatible, en todo o en parte, con lo aquí dispuesto.
- SECCIÓN 8VA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Ordenanza, dicha determinación no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.
- SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza, de carácter general, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 10MA:** Copia fiel y exacta de esta Ordenanza será enviada a los departamentos municipales de Obras Públicas, a la Secretaría Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda otra dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS
PUERTO RICO, HOY, 22 DE ABRIL DE 2026.**

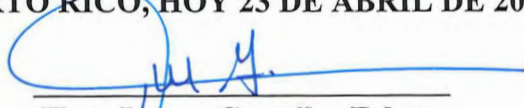


Hon. Darwin Morales Velázquez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY 23 DE ABRIL DE 2026.**



Hon. Josean González Febres
Alcalde



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

CERTIFICACIÓN-

Yo, **GRACE M. GONZÁLEZ GARCÍA**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas **CERTIFICO**: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 22 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico en la **1era Sesión Ordinaria Reunión #6** del día **miércoles, 22 de abril de 2026**, habiendo **once (11)** Legisladores presentes y votando en lo **afirmativo once (11)** Honorables Legisladores:

Hon. Andrés Ausúa Pagán	Hon. John Morales Quirindongo
Hon. Melvin Cruz Medina	Hon. Neftalí Castro De Jesús
Hon. Darwin Morales Velázquez	Hon. Yoreilie Velázquez Ferrer
Hon. Pedro Díaz Santiago	Hon. Wilda N. Quirós Franceschi
Hon. Luisa E. Quirós Castro	Hon. Mintia I. Torres Galarza
Hon. Tanya M. De Jesús Larriu	

Votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores: 0

Honorables Legisladores ausentes: 3

Hon. Elvin J. Estrada García
Hon. Marta S. Jordán Torres
Hon. Melvin Martínez Alicea

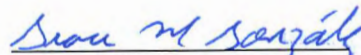
Vacantes: 0

-NINGUNO-

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas, enviada al Honorable Alcalde la cual firmó e impartió su aprobación, el día **jueves, 23 de abril de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

- **Y PARA QUE ASÍ CONSTE**: para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, el día **jueves, 23 de abril 2026**.


Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL